

25 de noviembre del 2022
JD-6093/10

Señor
Róger Madrigal López, *presidente*
Banco Central de Costa Rica

Estimado señor:

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 10 del acta de la sesión 6093-2022, celebrada el 23 de noviembre del 2022,

considerando que:

- A. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, en su artículo 2, literales a) y d), dispone que son objetivos subsidiarios del Banco Central (BCCR) la promoción del ordenado desarrollo de la economía costarricense y de un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.
- B. La Ley 7558, en su artículo 14, literal d), dispone que el Banco Central suministrará al público la información que tenga en su poder sobre la situación económica del país, estableciendo la norma un mínimo de información. Esto permite que el Banco Central, al observar el entorno económico, determine las necesidades reales de estadísticas para la toma de decisiones no solo de la entidad, sino también del público en general. La norma literalmente señala que el Banco:
- d) Publicará, mensualmente, un resumen estadístico de la situación económica del país, que incluya, por lo menos, información de producción, precios, moneda, crédito, exportaciones, importaciones y reservas internacionales brutas y netas. El Banco establecerá y publicará la metodología que usará para elaborar este resumen estadístico, así como los cambios que realice en la metodología. (El subrayado no es del original)*
- C. La Procuraduría General de la República, en su dictamen C-145-2008, de 5 de mayo de 2008, indica **que:**

Dada la posición central que le corresponde en el sistema financiero y, por ende, su capacidad de influenciar la economía nacional, distintos ordenamientos reconocen al Banco Central una función de producción de estadísticas. El fundamento de esta competencia, en efecto, reside en el hecho mismo de que a la

banca central le corresponde la formulación y aplicación de la política monetaria, crediticia, cambiaria y, en muchos casos, el mantenimiento de la estabilidad del sistema financiero. En ejercicio de sus competencias, los bancos centrales acumulan información relativa a distintas variables económicas y financieras. Tomando en cuenta esa situación, existe una tendencia a atribuir al banco central la función de elaborar determinadas estadísticas importantes para la formulación de sus políticas y, en general, de las políticas económicas del país. En ese sentido, se substrahe del organismo especializado en la elaboración de estadísticas la competencia para realizar estadísticas sobre agregados monetarios, financieros y en general, cuentas nacionales.

(...)

...El interés público presente en la actuación del Banco Central determina que pueda solicitar la información necesaria, incluso si es de origen privado, a otros organismos públicos. (El subrayado no es del original).

- D. La Administración que recibe los datos debe actuar conforme con el principio de confidencialidad estadística. En consecuencia, los datos suministrados se protegen con el principio del secreto estadístico. Al respecto, el último párrafo del artículo 14 de la Ley 7558 establece, en lo conducente, que: “... *el Banco está obligado a guardar la confidencialidad de la información individual que le suministren las personas físicas o jurídicas*”.
- E. Sobre la particular confidencialidad que el Banco Central tiene en relación con el tratamiento de los datos que le son confiados, tanto a partir de sus requerimientos directos a las personas físicas o jurídicas, como a los realizados a las entidades y órganos de la administración pública, la Procuraduría General de la República en su dictamen C-145-2008, antes citado, afirma que:

Asimismo, la lógica de estas disposiciones relativas a la elaboración de estadísticas y la obligación de confidencialidad determinan que el acceso que se reconoce al Banco Central no es sobre datos globales, sino sobre los datos individuales. En primer término, porque estos son elementos indispensables para la realización de determinadas estadísticas, es respecto de los datos individuales que se consagra el deber de confidencialidad. (El subrayado no es del original)

- F. Por otra parte, la *Ley del Sistema de Estadística Nacional (SEN)*, Ley 9694, artículo 4, declara expresamente que la actividad estadística es de interés público e incluye al Banco Central de Costa Rica como parte del SEN, al disponer:

ARTÍCULO 4- Se declara de interés público la actividad estadística que permita producir y difundir estadísticas fidedignas y oportunas para el conocimiento veraz e integral de la realidad costarricense, como fundamento para la eficiente gestión administrativa pública y privada. Con el propósito de racionalizar y

coordinar la actividad estadística, se crea el Sistema de Estadística Nacional (SEN), el cual estará conformado por:

(...)

b) Las instituciones de la Administración Pública, cuya actividad estadística sea relevante en los diversos campos de la vida costarricense o que posean registros administrativos de interés para la producción de las estadísticas oficiales.

(...). (El subrayado no es del original)

G. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (CODINEC), en su acuerdo 4 de la sesión ordinaria 16-2020, celebrada el 30 de junio de 2020, dispuso designar, entre otras, al Banco Central de Costa Rica y a la Superintendencia General de Entidades Financieras, como integrantes del SEN, a la luz del artículo 4 inciso b) de la Ley 9694, transcrito en el considerando precedente.

H. Asimismo, la Ley 9694 indica, en sus artículos 12 y 15, literalmente, que:

ARTICULO 12- Las instituciones del SEN deberán actualizar periódicamente las bases de los diferentes índices que se publican, así como revisar y actualizar las metodologías utilizadas en la producción de las estadísticas oficiales, para lograr su adaptación a las nuevas demandas y recomendaciones técnicas, procurando la comparabilidad de las series históricas.

ARTÍCULO 15- Las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable geográfica de provincia, cantón y distrito en sus registros administrativos y en las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar con la mayor desagregación geográfica posible y por región de planificación; lo anterior tomando en cuenta su aplicabilidad, en consideración del principio de confidencialidad, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos. El INEC emitirá y mantendrá actualizado el clasificador geográfico correspondiente que se debe utilizar con este propósito.

I. El artículo 13 de la Ley 9694 establece el deber de las instituciones del SEN de evitar la duplicidad innecesaria en la recolección de datos.

J. Para cumplir los objetivos encomendados al BCCR en la legislación supra citada, así como con los estándares internacionales, las estadísticas monetarias, crediticias, financieras, externas, de finanzas públicas, ambientales y de cuentas nacionales, deben calcularse según variables de estratificación que permitan caracterizar las unidades físicas y jurídicas, tales como:

a. El sector institucional, con el objetivo de distinguir entre unidades residentes y no residentes y, seguidamente, desagregar los sectores y subsectores de las unidades

- residentes, pues difieren en cuanto a sus objetivos, funciones y comportamientos económicos.
- b. La actividad económica, que permite agrupar a las unidades según similitud en los insumos, los procesos y la tecnología de producción, las características de los productos y los usos a los que se destinan.
 - c. La ubicación geográfica.
 - d. El tamaño de la unidad.
- K. El proceso de unificar bases de datos que contienen información financiera y las variables antes mencionadas requiere necesariamente del número de identificación (cédula física, jurídica, dimex, entre otros), ya que es la variable que permite relacionarlas.
- L. Las nuevas estadísticas crediticias permitirán conocer el nivel de endeudamiento de los hogares, riesgo financiero de los créditos otorgados a unidades ubicadas en zonas susceptibles de inundaciones u otros fenómenos asociados al cambio climático, así como mejorar la efectividad en la transmisión de la política monetaria.
- M. Entre los nuevos indicadores que se deben desarrollar se encuentran:
- a. Monto del crédito ubicado geográficamente en zonas con potencial de riesgo climático y de desastres naturales.
 - b. Activos financieros del sector hogares como porcentaje de su deuda.
 - c. Coeficiente de servicio de la deuda de los hogares
 - d. Monto del crédito, según variables de estratificación (ubicación, actividad económica financiada, tasa de interés)
 - e. Riesgo financiero asociado con las variables de estratificación (pruebas de tensión)
 - f. Diferenciación en tasas de interés, según las variables de estratificación (tamaño, actividad económica, sector institucional).
 - g. Tipo de crédito, según variables de estratificación
 - h. Concentración del crédito, según variables de estratificación
 - i. Monto del crédito, según productividad de las empresas
 - j. Relación entre el monto del crédito y los ingresos
 - k. Concentración de créditos en grupos corporativos o empresariales
 - l. Diferenciación en tasas de interés, para grupos corporativos o empresariales
 - m. Relación entre ciclos económicas y proporción de endeudamiento
 - n. Efecto de la pandemia en los saldos de activos y pasivos, según variables de estratificación
- N. La Ley 7558 establece, asimismo, el deber de colaboración de la entidades y órganos públicos, entre otros, mediante la aportación de datos, la realización de informes y estudios que el Banco Central les solicite. Tan importante es dotar al Banco Central de Costa Rica de información de todas las instituciones del Estado, que el legislador, entendido de que éstas últimas están sometidas al Bloque Integrado de Legalidad,

estableció, para sus funcionarios responsables, como falta grave a los deberes del cargo, el no suministrar la información correspondiente, según la propia literalidad del artículo 40 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica vigente:

Artículo 40.- Organización interna

El Banco Central de Costa Rica tendrá la organización administrativa interna que, a juicio de la Junta Directiva, sea indispensable crear para el mejor servicio de la institución.

Las oficinas y dependencias del Estado y de las instituciones autónomas estarán obligadas a prestar su asistencia a los departamentos del Banco Central, con el objeto de que estos puedan cumplir eficientemente con sus funciones. Para ello, deberán proporcionarles a la mayor brevedad, los datos, informes y estudios que les soliciten.

El incumplimiento de esta obligación por los funcionarios responsables de las oficinas y dependencias del Estado y de las instituciones autónomas será considerado falta grave a los deberes del cargo.

(...) (El subrayado no es del original)

- O. El artículo 68 de la Ley 9694, que es ley posterior a la Ley 7558, en consonancia con lo ya citado en los considerandos precedentes, dado el interés público que reviste la construcción de estadísticas, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 68- La persona física o jurídica que se niegue a responder las solicitudes al SEN o al Inec, relativas a la obtención de información estadística, quedará sujeta a la sanción establecida en el artículo 65 de esta ley. El pago de la multa indicada no exime de la entrega de la información.

La falta de entrega de la información solicitada configurará el delito de desobediencia a la autoridad, tipificado en el Código Penal. (El subrayado no es del original).

- P. El artículo 65 de la Ley 9694, dispone igualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 65- Se sancionará con multa de ocho a diez salarios base, cuando se cometan las siguientes infracciones muy graves:

- a) A los funcionarios públicos o personas naturales o jurídicas que suministren datos falsos a los servicios estadísticos competentes.*
- b) Se dé la resistencia notoria, habitual o con alegación de excusas infundadas o falsas, en el envío de los datos requeridos.*
- c) Se obstaculice la producción y divulgación de las estadísticas oficiales por parte de personas o instituciones públicas o privadas.*
- d) Si en el período de un año se cometiera otra infracción grave, habiendo existido ya dos sanciones anteriores por infracciones graves durante los tres años anteriores, contados a partir de la primera sanción impuesta.*

Q. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 14 del acta de la sesión 1150-2015, celebrada el 23 de febrero del 2015, resolvió:

1. Trasladar, en su totalidad, los departamentos de informática o de tecnologías de información, según se les denomine, de la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones, junto con sus plazas, equipos y funcionarios, a la División Servicios Tecnológicos del Banco Central.

2. Eliminar los departamentos de informática o de tecnologías de información, según se les denomine, de la estructura de organización y funciones de la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones.

R. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5 del acta de la sesión 5681-2015, celebrada el 4 de marzo del 2015, resolvió: “*1. Ratificar lo resuelto por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el inciso I, artículo 14, del acta de la sesión 1150-2015, celebrada el 23 de febrero del 2015.*”

S. Como resultado de los acuerdos citados, en los literales Q y R anteriores, a partir de marzo de 2015, toda la Infraestructura Tecnológica gestionada por Supen, Sugeval y Sugef (centros de datos con sus redes de telecomunicaciones, procesamiento y almacenamiento; incluyendo las bases de datos que contienen la totalidad de la información administrada por dichas Superintendencias), así como el personal de los respectivos Departamentos de Tecnologías de Información (TI) de dichas Superintendencias, pasaron a ser gestionados por la División de Servicios Tecnológicos (DST) del Banco Central.

T. Actualmente las Superintendencias del Sistema Financiero Nacional no cuentan con Centros de Procesamiento de Datos, ni personal de TI que implemente controles de acceso a la información que administran, de manera tal que la DST es responsable de custodiar dicha información, implementando los controles requeridos para garantizar que únicamente las personas autorizadas tienen acceso a dicha información.

U. Uno de los objetivos fundamentales del Proyecto de Integración Tecnológica (2015-2020) fue aprovechar las economías de escala derivadas de unificar toda la Infraestructura Tecnológica, objetivo que se alcanzó exitosamente generando ahorros para la Institución en el orden de los miles de millones de colones.

V. Al existir una única Infraestructura Tecnológica, compartida por todas las dependencias de la Institución, los accesos autorizados a información no requieren duplicar datos de una base de datos a otra (lo cual evita la duplicidad que eliminó el Proyecto de Integración Tecnológica), sino únicamente establecer los controles a los procesos para que puedan acceder la información durante el tiempo que se defina y para los fines que se definan. Este mecanismo garantiza la máxima eficiencia y a su vez elimina los riesgos

de generar duplicados de la información que se desea proteger de accesos no autorizados, brindando la seguridad a las dependencias responsables de administrar dicha información, que no se generarán copias en medios de almacenamiento sobre los cuales no tienen control.

- W. El artículo 132, literal c), de la Ley 7558 dispone expresamente como una de las excepciones a la prohibición ahí establecidas que la Junta Directiva del Banco Central, por acuerdo de al menos cinco de sus miembros, es competente para solicitar, a la Superintendencia General de Entidades Financieras, información relacionada con los documentos, informes u operaciones de las entidades fiscalizadas cuando esta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones legales propias de este órgano. En estos casos, los miembros de la Junta Directiva y demás funcionarios del Banco Central estarán sujetos a la guardar la confidencialidad de la información recibida, la que de violentarse será sancionada según lo dispuesto en el artículo 203 del Código Penal.

dispuso en firme:

1. Solicitar a la Superintendencia General de Entidades Financieras que autorice, dentro de los ocho días hábiles contados a partir de la comunicación de este acuerdo, el acceso a la información integral de todas las operaciones de crédito que los intermediarios financieros supervisados le remiten, incluyendo necesariamente el número de identificación (cédula física, jurídica, dimex, u otros), a la División Gestión de Información del Banco Central de Costa Rica, para la elaboración de las nuevas estadísticas de crédito que construirá dicha División como parte de las estadísticas económicas de interés público nacional a ser publicadas según lo dispuesto en el artículo 14, inciso d) de la Ley 7558. La División Servicios Tecnológicos deberá definir los canales más apropiados para facilitar de forma oportuna este acceso.
2. Se advierte que el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 de este acuerdo constituirá falta muy grave a los deberes del cargo del o los funcionarios responsables de dicho incumplimiento, según lo dispuesto en los artículos 65 y 68 de la *Ley del Sistema Nacional de Estadística*, Ley 9694, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico que resulten aplicables.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Celia Alpízar Paniagua
Secretaria General interina

Comunicado a: Superintendencia General de Entidades Financieras (c.a: Gerencia, Auditoría Interna, División Gestión de Información, División Servicios Tecnológicos, División Asesoría Jurídica).